



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO 0221 DE 2020  
(6 DE JUNIO DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 220 DEL 05 DE JUNIO 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 y 315 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto Nacional 636 de 2020, del Decreto Nacional 689 de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...)".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización 

Internacional del Trabajo – OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional proferió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población, hasta las cero horas del 1º de julio de 2020, y el Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica".

Que, por medio del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020, el Alcalde del Municipio de Chía dispuso y reglamentó la aplicación del Decreto Nacional 749 de 2020 en su jurisdicción, estableciendo las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y, en general, para controlar y mitigar los efectos y proliferación de la pandemia por Coronavirus COVID-19, que llevó a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y de calamidad pública a nivel municipal.

Que, frente a diferentes recomendaciones expedidas por el Ministerio del interior en ejercicio de sus facultades otorgadas por el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 y Circular CIR2020-25.DMI-100, se proferió Decreto Municipal 220 del 05 de junio de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente Decreto 209 del 31 de enero de 2020 "Por el cual se reglamenta normas proferidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en el Municipio de Chía" y se dictan otras disposiciones".

Que, dentro de los aspectos precisados en esta norma se modificó lo referente a la suspensión de términos administrativos dispuesto en el artículo 33 del Decreto 209 de 2020, pue, se determinó que los mismos se reanudarían el 08 de junio de 2020, fecha en la cual se levantaría la suspensión de términos procesales por parte del Consejo Superior de la Judicatura por disposición contenida en Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Que no obstante lo anterior, el 05 de junio de 2020 mediante Acuerdo PSCJA-20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura decidió prorrogar la suspensión de términos judiciales en todo el país hasta el primero (1) de julio de 2020, de conformidad con las reglas que se prescriben en el mismo acuerdo. Así las cosas, se hace necesario modificar la fecha de reanudación de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía de la misma forma.

Los demás aspectos del acto administrativo se mantienen incólumes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el del artículo 33 del Decreto 209 de 2020 y artículo 7 del Decreto 220 del 05 de junio de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Se mantiene la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, los cuales se reanudarán a partir del primero (1) de julio de 2020, fecha en la cual se levantarán la suspensión de términos procesales por el Consejo Superior de la Judicatura por disposición contenida en Acuerdo PSCJA-20-11567 del 05 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión vigente afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción, silencio administrativo positivo o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales, salvo para las actuaciones que se establecen en el parágrafo siguiente.

**PARÁGRAFO 2.** Con la vigencia del presente se levanta la suspensión de términos para la expedición de licencias urbanísticas, tarjetas de operación de servicio de transporte público, trámites de patios y grúas, así como los trámites virtuales a través del correo [transitechia@datateels.com.co](mailto:transitechia@datateels.com.co) de registros nacionales automotores, matrículas, levantamiento e inscripción de prenda, traspasos, duplicados de placas, duplicados de licencias de tránsito, transformaciones, cancelaciones y traslados de cuentas, y de las actuaciones de que conocen las inspecciones de policía, de conformidad con lo establecido en los numerales 16, 30 y 43 del artículo 3º del Decreto Nacional 636 de 2020.

**PARÁGRAFO 3.** Como consecuencia de lo anterior y en atención a la apertura del Sector Construcción, se levantan los términos para atender los procesos y/o actuaciones que son de conocimiento en segunda instancia por la Secretaría de Planeación Municipal. Los Actos Administrativos que sean expedidos deberán ser notificados electrónicamente, en caso de no poder realizar dicha notificación, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 189 de 2020.

**ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN.** Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chia-Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

  
— LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
ALCALDE

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Córdoba - Jefe Oficina Asesora Jurídica *BM*  
Proyecto: Alexandra Astus - PEE